



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/49/177  
2 de marzo de 1995

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 100 (a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.1)]

49/177. Informe del Comité contra la Tortura y  
situación de la Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o  
Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, según los cuales nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, contenida en el anexo de la resolución,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en el anexo de la resolución, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención y de adherirse a ella como cuestión de prioridad, sus resoluciones subsiguientes sobre la situación de la Convención, siendo la más reciente su resolución 47/113, de 16 de diciembre de 1992, y sus decisiones 46/428 y 46/430, de 17 de diciembre de 1991, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la

---

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1994/38, de 4 de marzo de 1994 3/,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 4/ y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 5/,

Recordando la aprobación del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 6/,

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo, y preocupada por el estancamiento del número de ratificaciones a la Convención recibidas durante el último año,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de febrero de 1992 7/, en que la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

Tomando nota con reconocimiento de las actividades del grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos y expresando al mismo tiempo su preocupación por el ritmo al que avanza la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención,

1. Encomia al Comité contra la Tortura por su excelente informe, en su nueva presentación 8/, y por la mejora de sus métodos de trabajo;

---

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II., secc. A.

4/ Resolución 34/169, anexo.

5/ Resolución 37/194, anexo.

6/ Resolución 43/173, anexo.

7/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/49/44).

2. Toma nota del estado de la presentación de informes por los Estados partes relativos a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes 9/;

3. Destaca la importancia de que los Estados partes cumplan de la forma más rigurosa posible las obligaciones que les impone la Convención;

4. Insta a todos los Estados partes a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

5. Alienta al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención a que intensifique sus deliberaciones para terminar cuanto antes su labor;

6. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura para que éste pueda desempeñar de manera eficaz y eficiente todas las funciones que le confía la Convención e insta a los Estados partes que ya estaban retrasados en el pago de las cuotas antes de que el Secretario General adoptara disposiciones para la financiación del Comité con cargo al presupuesto ordinario a que cumplan sus obligaciones de inmediato;

7. Invita a los Estados partes a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo de Contribuciones Voluntarias de Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura como gesto que trasunte la determinación de promover los derechos humanos;

8. Acoge con beneplácito la atención que ha prestado el Comité contra la Tortura a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca de la aplicación de la Convención por los Estados partes y, en particular, su revisión de las directrices generales para la presentación de informes por los Estados partes, así como su práctica de formular observaciones después del examen de esos informes;

9. Encomia al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que ofrece a los Estados que lo soliciten en la preparación de los informes nacionales para el Comité;

10. Observa con beneplácito que subsisten los estrechos contactos y el intercambio de información, informes y documentos entre el Comité contra la Tortura y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre cuestiones relacionadas con la tortura;

11. Invita a los países donantes y a los países en desarrollo que estén de acuerdo a que consideren la posibilidad de incluir en su cooperación bilateral para el desarrollo programas y proyectos vinculados con la capacitación de las fuerzas armadas y de los cuerpos de policía en cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura;

---

9/ Ibíd., anexo III.

12. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

13. Insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, se hagan partes en la Convención;

14. Invita a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que son partes en la Convención y aún no lo hayan hecho a que hagan las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 51º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

16. Decide examinar los informes del Secretario General y del Comité contra la Tortura en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

94a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1994